



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0458-R-2022
Piura, 22 de marzo de 2022

VISTO

El Expediente N° 00029-5501-22-4 de fecha 04 de febrero de 2022, que presenta la Sra. RAQUEL ELENA GUZMAN QUINDE, servidor cesante de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de Vacaciones Truncas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento s/n de fecha 04 de febrero de 2022, la señora Raquel Elena Guzmán Quinde, servidora cesante de la UNP, indica que habiendo cesado el 12 de mayo de 2021, según Resolución 651-R-2021, y no haber hecho uso de sus vacaciones, solicita sirva disponer a la instancia correspondiente el reconocimiento del pago de vacaciones truncas;

Que, con Oficio N° S/N-ANYC-URH-UNP-2022 de fecha 07 de marzo de 2020, el especialista del Área de Normas y Control d la Unidad de Recursos Humanos, informa que, la ex servidora Raquel Elena Guzmán Quinde, a la fecha de su cese contaba con un saldo vacacional de 27 días correspondiente al penúltimo ciclo laboral y de 29 días del último ciclo laboral;

Que, con Informe N°027-AE-URH-UNP-2022 de fecha 09 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa que la señora Raquel Elena Guzmán Quinde, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 27 de mayo de 1974, según lo acreditan las constancias de Haberes y Descuentos. Asimismo, a la fecha de cese por causal de límite de edad (12/05/2021), se encontraba adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico Nivel A con el cargo clasificado de Tecnico Administrativo II; acumulando un total de Cuarenta y seis (46) años, once (11) meses y catorce (14) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N°420-19 EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 , en su artículo 4° - numeral 4.2 – dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante Oficio N° S/N-ANYC-URH-UNP-2022, la mencionada servidora Sra. Raquel Elena Guzmán Quinde, cuenta con un saldo de 27 días (penúltimo Ciclo Laboral - Ciclo N°46) y un saldo de 29 días (último ciclo laboral N°47), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente calculo:

Penúltimo Ciclo Laboral (Ciclo N°46) (desde el 27/05/2019 al 26/05/2020)

27 días

$1,110.77/12 \times 27 = 999.69$

Último Ciclo Laboral (Ciclo N°47) (desde 27/05/2020 al 12/05/2021)

29 días

$1,110.77/12 \times 29 = 1,073.74$

TOTAL: S/. 2,073.43

Son: DOS MIL SETENTA Y TRES y 43/100 SOLES

Que, con Informe N°072-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 17 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de vacaciones truncas de la ex servidora administrativa RAQUEL ELENA GUZMAN QUINDE se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF

SECCION FUNCIONAL : 0018

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 RECUERSOS ORDINARIOS

PARTIDA : 2.1.1.9.3.3 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0458-R-2022
Piura, 22 de marzo de 2022

Detalle:

Periodo	Monto
27 días de penúltimo ciclo laboral y 29 días del último ciclo laboral	S/. 2,073.43
Total	S/. 2,073.43 (Dos mil setenta y tres con 43/100 soles)
Certificado	645

Que, a través del Informe N° 165-2022-OCAJ-UNP del 18 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se considera se declare PROCEDENTE, el otorgamiento de pago por el del beneficio de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a la ex servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura doña **RAQUEL ELENA GUZMAN QUINDE**, debiendo consignarse de la siguiente manera: Relacionado con su solicitud de pago por VACACIONES NO GAZADAS, asciende a la suma de S/. 999.69 (Novecientos noventa y nueve con 69/100 soles); Asimismo, lo correspondiente al pago por VACACIONES TRUNCAS ascendente a la suma de S/. 1,073.74 (Un mil setecientos tres con 74/100 soles); dando u total ascendente a S/. 2,073.43 (Dos mil setenta y tres con 43/100 soles)

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF - Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal lo siguiente: "Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales. 4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en los servicios o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, mediante Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al "Derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública"; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente: "2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generad a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0458-R-2022
Piura, 22 de marzo de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago por concepto de VACACIONES TRUNCAS Y VACACIONES NO GOZADAS de la ex servidora administrativa Sra. RAQUEL ELENA GUZMAN QUINDE, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N°027-AE-URH-UNP-2022 y la Unidad de Planificación y Presupuesto con Informe N°072-2022-UP-OCYP-UNP.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de la ex servidora administrativa Sra. RAQUEL ELENA GUZMAN QUINDE, el monto total S/. 2,073.43 (Dos mil setenta y tres con 43/100 soles), conforme a lo indicado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos mediante Informe N°027-AE-URH-UNP-2022 y la Unidad de Planificación y Presupuesto con Informe N°072-2022-UP-OCYP-UNP.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA,UC, UT, OCPYP, URH,INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL